

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00110-00  
Auto Interlocutorio No. 481

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Se le solicita a la apoderado judicial de la parte actora, que proceda a enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico del demandado señor BENJAMIN HILERA RENTERIA, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, también debe enviar copia del escrito mediante el cual subsane los defectos de la demanda, de lo cual debe de informar a este Despacho.

2)Aporte actualizado es decir con vigencia de 2021, el certificado de tradición del bien inmueble que es objeto de esta demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

3)En los hechos y en las pretensiones de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora, debe citar el número de la MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble que es objeto de esta acción de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

4)La parte actora la debe indicar adecuadamente la dirección ACTUAL Y CORRECTA del bien inmueble objeto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA por el cual se presenta esta Demanda.

Lo anterior, por cuanto en la demanda y poder la menciona de formas diferentes.

5) Indique en el JURAMENTO ESTIMATORIO de manera correcta la suma pretendida, dado que la informada no se corresponde con los valores relacionados en los hechos de la demanda ni en los conceptos relacionados en tal juramento, indicando también el valor de la penalización reclamada.

6)Aporte el certificado de vigencia del poder general conferido mediante escritura pública por cuanto no obra, el cual lo relaciona en el ítem denominado "CAPITULO IX DE LOS ANEXOS"

7)Indique la localidad o ciudad donde las partes del proceso han de recibir notificaciones.

Lo anterior, por cuanto en el ítem "CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES", menciona las direcciones, pero no indica la localidad. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)

8) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Se le reconoce personería a la abogada GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ para actuar como apoderada judicial de la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ VELASQUEZ quien actúa a través de la señora MARIA FERNANDA VIDAL MAYORGA mediante poder conferido por escritura pública, dentro de la Demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711e4345f4271210d82957680e6d031c6b13f9e704d3d53f6d707b6499e754d2**  
Documento generado en 12/05/2021 04:23:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**